

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

**ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 17/2024**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **DÉCIMA SÉPTIMA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2024, se procede a desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO I.** Lista de asistencia.

**ASUNTO II.** Análisis y aprobación para la clasificación de información confidencial de la solicitud de información con folio 270511800003724 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

**ASUNTO III.-** Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación para la clasificación de información confidencial requerida a través de la solicitud de información con folio 270511800003724 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y las solicitudes cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de información.** El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

270511800003724

..." Solicito en versión electrónica actas de sesiones del Pleno donde se autorizan pagos, estímulos, bonos electorales o prestaciones adicionales a los trabajadores correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024...." [sic]

**2. Turno.** En consecuencia, mediante oficio TET-UEAIP-048/2024, se requirió a la **L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos** de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

**3. Respuesta.** Se tuvo por recibido el oficio TET-SGA-492/2024, por el cual la **L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos**, dio respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

**4.** Inconforme con la respuesta otorgada, con fecha 30 de mayo de 2024, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión RR/DAI/0306/2024-PIII.

**5.** Con fecha 22 de agosto de 2024, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió el Resolutivo correspondiente, REVOCANDO el Acuerdo de Disponibilidad de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por este Sujeto Obligado.

**6.** Con fecha 28 de agosto de 2024, mediante oficio TET/UEAIP/130/2024, la entonces Jefa de la Unidad de Enlace, remitió Resolutivo emitido por el ITAIP para su atención oportuna.

**7.** Con fecha 04 de octubre de 2024, mediante oficio No. TET-SGA-1294/2024, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, manifiesta que dentro de las Actas de Sesión Privada del Pleno necesarias para la atención de la solicitud de acceso con número de folio 270511800003724, cuya disponibilidad se otorgará en consulta directa en virtud de que la información materia de interés se encuentra contenida en diversos libros de actas de sesión privada, los cuales cuentan con características de empastado duro por ser de volumen extenso y para proteger la información que resguardan, por lo que no resulta procedente su digitalización, existe información de carácter confidencial, tal como REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), Y NÚMERO DE EMPLEADO.

8. En razón de lo anterior, mediante comunicación TET/UEAIP/187/2024 de fecha nueve de octubre del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos personales contenidos en las actas de sesión privada que nos ocupan, y otorgar en consulta directa la información requerida, en presencia de personal autorizado, implementándose por parte de este Sujeto Obligado las medidas necesarias que permitan no dejar a la vista del solicitante la información confidencial y que asegure en todo momento la integridad de la información.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

**2. Materia.** El objeto de la presente es analizar la **clasificación** planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/187/2024 de fecha nueve de octubre del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 270511800003724.

**3. Marco normativo.** Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

##### Artículo 3.

(...)

**XIII. Información Confidencial:** la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

**XVI. Información Reservada:** la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXV. Protección de Datos Personales:** la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

**XXXIV. Versión Pública:** documento o expediente en el que se da

acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 6.**

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**Artículo 139.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

**Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual, a la letra, puntualiza lo siguiente:**

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

(...)

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**

**Artículo 3.**

(...)

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

(...)

XXVI. Responsable: Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1

de la presente Ley, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de Datos Personales;  
(...)

**Artículo 6.** El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**CAPÍTULO X  
DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;

- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificarán las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**4. Pronunciamiento de fondo.** Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, el siguiente asunto:

...” **Solicito en versión electrónica actas de sesiones del Pleno donde se autorizan pagos, estímulos, bonos electorales o prestaciones adicionales a los trabajadores correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024..” [sic]**

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos personales y se implementen las medidas necesarias que permitan no dejar a la vista del solicitante la información confidencial y que asegure en todo momento la integridad de la información; toda vez que en

términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de **proteger la privacidad de los datos**.

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos a través del oficio **TET/SGA-1294/2024**, datado el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se advierte que en las actas de sesiones del Pleno donde se autorizan pagos, estímulos, bonos electorales o prestaciones adicionales a los trabajadores correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, contienen datos personales que es necesario proteger, mismos que a continuación se precisan:

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS,**
- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), Y**
- **NÚMERO DE EMPLEADO.**

En razón de lo anterior, es de observarse los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Criterio INAI 19/17.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Criterio INAI 18/17.- Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Criterio INAI 03/14 Número de empleado, o su equivalente,** si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial.

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a "REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS

FÍSICAS, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), Y NÚMERO DE EMPLEADO.”, de las **actas de sesiones del Pleno donde se autorizan pagos, estímulos, bonos electorales o prestaciones adicionales a los trabajadores correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024.**

Al respecto es de manifestarse que efectivamente la información consistente **actas de sesiones del Pleno donde se autorizan pagos, estímulos, bonos electorales o prestaciones adicionales a los trabajadores correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024**, se encuentra contenida **14 actas de sesión privadas, con 700 fojas, integradas conforme a lo dispuesto en el artículo 18, inciso a) del Reglamento Interior de este Tribunal**, mismas que por la delicadeza de su contenido y en protección a la información que en ellas obra, se encuentran resguardadas en libros de características de empastado duro, color azul marino, y con portada oficial rotulada, máxime que su volumen es extenso y se requiere de un resguardo especial al ser originales; por lo que los mismos se encuentran ubicados en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Acuerdos, en una gaveta bajo llave, y con uso restringido por personal autorizado, motivo por el cual nos encontramos en la total obligación de resguardar dichos documentos en el mejor estado posible, por lo que un mal manejo o manipulación incorrecta de los documentos para su posible digitalización, ante un empastado duro que protege precisamente su contenido, forzaría y dañaría la parte interior de la cobertura y actas de sesión privada que la integran; por lo que resulta procedente otorgar la disponibilidad de la información bajo la modalidad de consulta directa, en presencia de personal autorizado, implementándose por parte de este Sujeto Obligado las medidas necesarias que permitan no dejar a la vista del solicitante la información confidencial y que asegure en todo momento la integridad de la información.

Por lo antes expuesto la Secretaria General de Acuerdos expone que, Toda vez que la disponibilidad de la información se otorgó bajo la modalidad de consulta directa, hágase del conocimiento del solicitante que, acuda a la Secretaría General de Acuerdos de este Sujeto Obligado, ubicado en Calle José N. Rovirosa S/N Esquina Nicolás Bravo, 4to. piso, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 3:00 pm y con número telefónico (993)3 12 44 98, ext. 211, en donde será atendido por la C. Claudia Berenice Cornelio Hernández, Auxiliar del área, quien le asistirá y explicará y aplicará todas las medidas necesarias para que realice la consulta directa de las actas de sesiones del Pleno donde se autorizan pagos, estímulos, bonos electorales o prestaciones adicionales a los trabajadores correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, con excepción de aquella información clasificada como de carácter confidencial, motivo por el cual, la disponibilidad de la información bajo la modalidad de consulta directa se efectuará en presencia de personal autorizado, ejecutándose las medidas



necesarias que no permitan dejar a la vista del solicitante la información confidencias y que asegure en todo momento la integridad de la información.

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**5. Decisión.** Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de clasificar como datos confidenciales el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), Y NÚMERO DE EMPLEADO, contenidos en **actas de sesiones del Pleno donde se autorizan pagos, estímulos, bonos electorales o prestaciones adicionales a los trabajadores correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024.**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **270511800003724**, presentada el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se confirma la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **270511800003724**, y solicitud de clasificar como datos confidenciales el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), Y NÚMERO DE EMPLEADO, contenidos en **actas de sesiones del Pleno donde se autorizan pagos, estímulos, bonos**

**electorales o prestaciones adicionales a los trabajadores correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024.**

**TERCERO.** Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito.**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos otorgar la disponibilidad de la información bajo la modalidad de consulta directa, en presencia de personal autorizado, implementándose las medidas necesarias que no permitan dejar a la vista del solicitante la información confidencial y que asegure en todo momento la integridad de la información; observando para ello, lo establecido en el Capítulo X "De la Consulta Directa" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**QUINTO.** Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SISAI 2.0-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las quince horas con treinta y dos minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



**Beatriz Noriero Escalante**  
Presidenta

  
**Sara Estefanía Ferráez Goff**  
Primer Vocal

**Brenda del Carmen Olán Custodio.**  
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Décima Séptima Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro.